



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 8 de abril de 2020
SDM-SC- 58218

Señor(a)

ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
CALLE 18 No. 28 -45 INTERIOR 11 SEGUNDO PISO - PALOQUEMAO
CIUDAD

REF RESPUESTA SDM – 59791

Señor MARTINEZ

En atención a radicado de la referencia

Se adjunta copia simple de los comparendos 11001000000023378741 y 1100100000010400776 de fecha 27 de febrero de 2016 y fecha 28/06/2019 aclarando el primero fue notificado en vía pública como lo dispone el art 22 de la ley 1383 de 2010

Se adjunta copia de las resoluciones No. 235356 y 885628 cuyas notificaciones se surtieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de código nacional de tránsito

ARTÍCULO 139 NOTIFICACIÓN La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados

Sobre sus peticiones de documentos de cobros coactivos y similares, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM -58318.

En los anteriores terminos se da respuesta a su solicitud

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Unidad: Mariana Ortiz – Contraloría SDM

DJUNTO comparendos 11001000000023378741 y 1100100000010400776
copia de las resoluciones No. 235356 y 885628
vía de entrega empresa de mensajería Coldelivery

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Recibido
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Acurato Censurado
	Origen del Estado	Fuente Mayor	
	No Recibe		
Fecha	16 APR 20	Fecha 2	
Nombre del destinatario	Andres Ceferni	Nombre del destinatario	Andres Ceferni
C.C.	1032420275	C.C.	1032420275
Observaciones	Casa Puerto	Observaciones	
	boron		

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación Línea 195

4.

...



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 8 de abril de 2020
SDM-SC- 58218

Señor (a)

ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
CALLE 18 No. 28 -45 INTERIOR 11 SEGUNDO PISO - PALOQUEMAO
CIUDAD

REF. RESPUESTA SDM – 59791

Señor MARTINEZ

En atención al radicado de la referencia,

Se adjunta copia simple de los comparendos 11001000000023378741 y 1100100000010400776 de fecha 27 de febrero de 2016 y fecha 28/06/2019 aclarando el primero fue notificado en vía pública como lo dispone el art 22 de la ley 1383 de 2010

Se adjunta copia de las resoluciones No. 235356 y 885628 cuyas notificaciones se surtieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de código nacional de tránsito

ARTÍCULO 139 NOTIFICACIÓN La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados

Sobre sus peticiones de documentos de cobros coactivos y similares, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM -58318.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Viviana Ortiz – Contrahista SDM

ADJUNTO comparendos 11001000000023378741 y 1100100000010400776

Copia de las resoluciones No. 235356 y 885628

Guía de entrega empresa de mensajería Coldelivery

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 8 de abril de 2020
SDM-SC- 58318.

Doctora
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E S D

REF: REMISION RADICADO SDM 59791

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 2 folios el oficio de la referencia contentivo de la solicitud de copias de notificación de cobro coactivo, impetrada por el (la) señor (a) ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **19259671**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Viviana Ortiz

Anexo: copia de la petición SDM – 59791 en 2 folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en 32 folios

Copia ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES

CALLE 18 No 28-45 INTERIOR 11 SEGUNDO PISO – PALCOLEMAO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Regist

[illegible]



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCALLE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.885628
COMPARENDO No. 23378741
FECHA COMPARENDO 06/28/2019
INFRACCION C35
INFRAC TOR ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA No.19259671
VEHICULO PLACA BSQ793
SERVICIO

Bogotá D. C., 07/30/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art.24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES con C. C. No.19259671

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/28/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 23378741, por la infracción C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art.21, que dice No realizaría revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado al conductor (a) ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES, se dio aplicación al art. 136 del C. N. T. reformado por la ley 1390 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreté las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art.135 del C. N. T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el envío además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS



hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidirse sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el(a) Conductor(a) ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23378741, cuando de estas se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ellos sea posible. Si el conductor se negara a firmarlo o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor(a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el(la) conductor (a) en el momento de ser requerido(a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, _____

propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues, extendiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C N T Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C N T Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES, identificado(a) con cédula No. 18259671 conductor del vehículo de placas BSU793, respecto la orden de comparendo No 23378741, código de infracción C35 No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a 414100 PESOS MCTE, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo identificado, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución Ley 1383 de 2010 Art 18

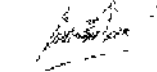
TERCERO Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

CUARTO Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

Para todos los efectos del Artículo 181 del CNT, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

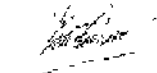
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 30 día del mes JULIO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000010400776

FECHA EXPIRACION	OCIO	PLACA
02/27/2016 09:40:44	C.02	SEA367
Ver Comparendo		Ver Comparendo + Notificación

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE QUE IMPONE	PUNTO DE IMPOSICION
MARIO HERNAN GARCIA CONZALEZ	76741	DEAP

TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	19289671	ADARJO HERNAN MARTINEZ TORRES

FECHA CURSO	TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2016-2-27 11:41:59 D	(1) Generación archivo comparendo	Ver
2016-3-2 16:47:51 D	(2) Registro denuncia, Canal DEVIDIRECCION INCOMPLETA	Ver
2016-3-28 5:47:36 D	(5) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION 19/150 023 DEL 2016-03-17 NOTIFICADO 24/03/2016	Ver
2016-3-28 7:05:1 D	(6) Registro en línea SICON	No Aplica

[Imprimir](#)





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010400776

Fecha de emisión: 27/03/2016

ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
CLL 18 # 28A-80

BOGOTÁ D.C.

Código de la orden de comparendo: 11001000000010400776
www.movilidadbogota.gov.co



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: C 02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora infracción: 02/27/2016 09:40:44

Dirección de la infracción - Sentido Cami: Localidad
CR 78 km 105 - CLL 34 - 67 sur - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHICULO
Placa: SEA357
Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM
Tipo Vehículo: AUTOMOVIL

OBSERVACION

SIR 28 VEHICULO EN ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
Nro. Identificación: 19259671
Dirección: CLL 18 # 28A-80

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor: _____ Nro. identificación: _____
Dirección del infractor: _____ Correo Electrónico: _____

AGENTE DE TRÁNSITO
MARCO HERNEY GARCIA
PLACA B322



Valor Pagado

Desprendible para el Banco

☐ 172.400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2016-mar-28



☐ 256.500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2016-abr-18

DELIVERY

CON DELIVERY

comparandos



DELIVERY

105976

NO. 570 141 172-8 USUARIOS VINCULADOS 200007074 Dirección CLL 37 Nr. 23-23 Bogotá D.C.

105976

835980

Grilla N°

Línea de atención al cliente: 442224 Ext 100 - Bogotá D.C. y P.R. www.condelivery.com correo: info@condelivery.com.co

Remitente: SIM SPC DISTRITAL DE

Destinatario: ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES

MA. DELAID

MTCC

SEASIT

Dirección CLL 18 # 28A-80

BOGOTÁ

Contenido: N/A

Fecha: 22/02/2016

Peso (gr): 100

vi seguro: 0

vi pagado: 0

Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Cod postal: 111811

PDE: 111811

vi seguro: 0

vi pagado: 0

Devolución

vi seguro

vi pagado

vi seguro

vi pagado

vi seguro

vi pagado

vi seguro

vi pagado

vi seguro

vi pagado

vi seguro

vi pagado

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Identificación	Documento	Expedida en
C19259671	CÉDULA DE CIUDA BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
ALVARO HERNAN	MARTINEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1955-09-14	☒ H ☐ M ☐ I	27835
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 18 # 28A-80		

Secretaria Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 235356
COMPARENDO No. 10400776
FECHA COMPARENDO: 02/27/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19259671
VEHICULO PLACA: 664057
SERVICIO

Bogotá D.C. 05/19/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 19259671

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/27/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 10400776, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) **ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que se solicitan y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 ho. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda haberse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 10400776, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 789 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por un testigo el cual deberá identificarse plenamente con



el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no he o uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio válidos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se duplicará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

B actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C NT Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART 131 C NT Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$MLD) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES, identificado(a) con cédula No 19259671, conductor del vehículo de placas SEA357, respecto la orden de



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comparando No. , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte. (\$344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 181 del CNT, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes 5 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso o que contra ella procede.

JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19608

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-59791/ ALVARO HERNAN MARTINEZ TORRES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-58218 d e l 08 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

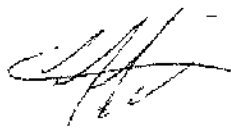
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (16) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

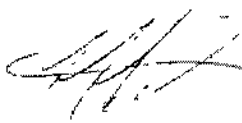
59791.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábil

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEI SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)